



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de beneficencia, corrección y sanidad.

Circular.

Radicada en los gefes políticos y en los alcaldes la dirección y el gobierno del ramo de sanidad en las provincias y en los partidos, y debiéndose llevar á pronto y cumplido efecto las disposiciones del real decreto orgánico de 17 de marzo próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Sin perjuicio de activar el nombramiento de los vocales de las juntas de sanidad de partido, y la propuesta de los de las juntas provinciales, según se previno á V. S. en real orden circular de 6 del corriente, oficiará V. S. á la academia de medicina, si la hay en esa provincia á los subdelegados de medicina y cirugía, á los de farmacia y veterinaria, á los médicos directores de baños y aguas minerales, y á los farmacéuticos inspectores de drogas y géneros medicinales en las aduanas que existan en la provincia comunicándoles el citado real decreto de 17

de marzo próximo pasado, que mandará V. S. reimprimir en el Boletín oficial, y previniéndoles que en lo sucesivo se entiendan directamente con V. S., de quien dependen, en todo lo relativo á policía sanitaria, ejercicio de las profesiones médicas y demás ramos de higiene pública.

2.º Designará V. S. desde luego el oficial de la secretaría de ese gobierno político que, según el art. 15 del real decreto de 17 de marzo último, ha de desempeñar el cargo de secretario de la junta provincial de sanidad.

3.º Dispondrá V. S. que el oficial elegido, ó el secretario de la junta litoral, si la capital de provincia es puerto de mar, se ocupe inmediatamente en estender un estado del personal del ramo anotando en libros ó registros separados los nombres apellidos, grados académicos ó profesiones y lechas de los nombramientos; 1.º de los vocales y empleados de la junta provincial, de las de partido y de las litorales ó de puerto de mar si las hubiese; 2.º de los socios de la academia de medicina, si la hay establecida; 3.º de los subdelegados de medicina y cirugía; 4.º de los de farmacia; 5.º de los de veterinaria; 6.º de los médicos directores de baños y aguas minerales, de planta ó interinos, que haya en la provincia; 7.º de los farmacéuticos inspectores de drogas y géneros medicinales en las aduanas.

4.º Para la mayor exactitud en la formación de los espresados estados ó registros, además de los datos y noticias que deben suministrar las

academias, las subdelegaciones y las juntas de partido, podrá V. S. exigir de los interesados una declaración ó nota firmada y comprensiva de todos los extremos indicados.

5.^a Si en alguno de los partidos de esa provincia hay vacantes de subdelegados de medicina, cirugía, farmacia ó veterinaria, pasará V. S. á nombrarlos inmediatamente, según lo prescrito en el art. 25 del citado real decreto de 17 de marzo último.

6.^a Con arreglo al mismo art. 25, los subdelegados de medicina y cirugía y de farmacia son vocales natos de las respectivas juntas de sanidad de partido; en su consecuencia les instalará V. S. como tales, y les prevendrá además que cumplan puntualmente las obligaciones que les están impuestas por el capítulo XXXI del reglamento de los colegios de medicina y cirugía, expedido en 1827, por el de academias de 1830 y órdenes posteriores, ejercitando muy particularmente su celo en llevar la matrícula exacta de los profesores y matronas residentes en el partido de su cargo, recogiendo para su cancelación los diplomas de los que fallecieron, y persiguiendo sin contemplación y sin descanso á los intrusos, para cuyo último efecto deberá V. S., como jefe superior de sanidad en la provincia y primera autoridad gubernativa de la misma, prestarles eficazmente y sin demora todos cuantos auxilios demanden y sean necesarios.

7.^a Los médicos directores de aguas minerales son vocales agregados de la junta provincial cuando fuera de la temporada de dichas aguas ó baños tengan su residencia habitual en la capital de la provincia correspondiente. A los directores que en esa provincia se hallen en este caso les agregará V. S. á la junta provincial, según lo mandado en el art. 26 del real decreto de 17 de marzo último, previniéndoles al mismo tiempo que deben reconocer en V. S. el jefe provincial de sanidad, y entenderse por conducto de V. S. con este ministerio en los casos en que hasta ahora debían hacerlo con la suprimida junta suprema de sanidad.

Les prevendrá V. S. igualmente que se atengan con toda puntualidad á lo preceptuado en su reglamento especial de 3 de febrero de 1834 y que, sea cual fuere su residencia habitual fuera de las temporadas de las aguas ó baños minerales de su dirección, deben dar á V. S. parte mensual de su paradero, sin cuya formalidad no se les abonará su haber por las diputaciones

provinciales, para lo cual dará V. S. el competente aviso á quien corresponda.

8.^a Dispondrá V. S. que las juntas de partido, oyendo á su vocal nato el subdelegado de medicina y cirugía, den parte quincenal del estado de la salud pública en su jurisdicción, y la junta provincial, reasumiendo los partes de las juntas de los partidos lo dará también cada 15 días por conducto de V. S. á este ministerio con toda puntualidad y sin la menor tardanza. Este parte será diario en los casos de epidemia, contagio ó epizootia desarrollados, incipientes ó tan solo inminentes.

9.^a Pasará V. S. informadas á este ministerio todas las solicitudes, instancias ó exposiciones que las juntas ó empleados de sanidad y particulares quieran elevar á S. M., anunciando al público que no se dará curso á ninguna que no llegue por el conducto y con el informe correspondiente de V. S.

10. Las juntas litorales ó de los puertos cuya organización se conserva por ahora según el art. 17 del real decreto orgánico, continuarán recaudando los derechos y arbitrios como lo están haciendo, y cubriendo las atenciones más urgentes para que se llene debidamente el servicio, pero deberá V. S. prevenir á sus presidentes que se pongan desde luego en comunicación oficial con la dirección de contabilidad de este ministerio en lo relativo á la recaudación y distribución de fondos, formación y rendición de cuentas, cumpliendo las órdenes que les comunique la misma dirección en todo lo concerniente á contabilidad.

11. Hasta quedar planteado en su totalidad el citado real decreto de 17 de marzo, último dará V. S. parte quincenal de lo que se vaya realizando y adelantando, como también de las dudas que se susciten y de la resolución que V. S. haya tenido por más acertada, cuando la gravedad de aquellas no motive una consulta á S. M.

De su orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1847.—Benavides.—Sr. jefe político de....

Dirección general de la caja nacional de Amortización.

Los tenedores de rentas al portador del 3 por 100, correspondientes á la serie C, pueden

presentarlas á su renovacion los martes de cada semana no feriados, en las horas ya designadas para las de las séries D y E, continuando la admision de estas dos últimas como hasta aqui en los lunes, miércoles y viernes.

Bajo este concepto los que tengan que presentar cupones y demas documentos á su capitalizacion, lo verificarán solo los jueves á las horas y en la forma de costumbre. Madrid 11 de mayo de 1847.

Los interesados que hubieren presentado rentas del 3 por 100 para su renovacion el 5 del actual, cuyas presentaciones han ascendido á la suma de 210.000,000 pueden acudir á recoger las que se han expedido en su equivalencia desde este dia en adelante, de doce á dos, en los no feriados. Madrid 12 de mayo de 1847.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido por la direccion general del ramo en circular de 12 de marzo último, á fin de que tenga la mas esacta observancia la real orden de 6 del propio mes, relativa á la recaudacion del impuesto sobre superficie de minas, se pone en conocimiento de los mineros del distrito la disposicion primera de la citada real orden, cuyo tenor es el siguiente:

«1.^o Que se declaren abandonadas las minas cuyos dueños ó sus apoderados no se presenten á reconocer y cumplir las obligaciones que les impone la legislación del ramo en el término de 90 dias, despues de la citacion que harán los inspectores por medio de edictos en las cabeceras de sus distritos y en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias.»

Y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, he dispuesto la publicacion del presente edicto; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de los 90 dias que la referida real orden prescribe, se declararán abandonadas las minas demarcadas, cuyos interesados no hayan acudido á satisfacer en esta inspeccion las cantidades que por el citado impuesto esten adeudando; sin perjuicio de exigirles los débitos que hasta aquella fecha hayan contraido. Madrid 7 de mayo de 1847.—Fernando Cútoli.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Distrito de Madrid.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos para declarar con derecho á la pension que ha solicitado Doña Amalia Moreno y Luyando viuda de D. Prudencio Maria Berriozabal, abogado de los tribunales del reino é individuo de dicha sociedad, el cual nació en esta corte el dia 28 de abril de 1816, contrajo matrimonio en 30 de noviembre de 1842, y murió en 11 de marzo último, hallándose inscripto como tal socio en 4 de febrero de 1841.

Los que tuviesen que presentar alguna reclamacion contra la esactitud de los hechos arriba citados ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de la pension la dirigirán en el preciso término de un mes á la secretaria de la comision, cava de San Miguel núm 8, cuarto principal. Madrid 30 de abril de 1847.—Por acuerdo de la comision, Juan de Tro y Otolano, vocal secreterio.

Distrito de Valladolid.

Doña Calista Ilera, natural de Valladolid, viuda del socio D Casto Rodriguez, abogado que fue de los tribunales nacionales, vecino que era de Deza, ha acudido á esta comision reclamando la pension que le corresponde.

Su marido se inscribió en la sociedad en 2 de agosto de 1841, diciendo haber nacido en Valladolid en 1.^o de julio de 1808, teniendo por consiguiente al inscribirse en ella 33 años, un mes y dos dias. Falleció en 15 de diciembre último.

La comision de este distrito ha acordado abrir el juicio contradictorio que ordena el artículo 32 de los estatutos, á fin de que si algun socio tuviesen noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud del derecho que se alega para el goce de la pension, lo comuniquen dentro del término de un mes al secretario de esta comision que vive calle de la Torrecilla, número 23, cuarto principal.

Valladolid 1.^o de mayo de 1847.—Máximo Alonso, secretario.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe politico de la provincia, saca á pública subasta en arrendamiento, el aprovechamiento de los pastos del soto titulado de la Ciudad, de los propios de la misma, por cuatro años que han dado principio el dia 1.º de abril próximo pasado y concluirán en fin de marzo de 1851 bajo las condiciones que se hallan de manifesto en la secretaria de dicha corporacion; habiendo señalado para su remate el dia 23 del corriente mes, desde la hora de las once de su mañana, en adelante, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

Hallándose concluido y puesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de la villa de Barajas y despoblado de Rejas se hace saber á los hacendados forasteros para que en el término de 8 dias, se personen á deducir agravios si los tuvieren, bien entendido, que siendo justas sus reclamaciones, serán oidas y administrará justicia en lo que la tuvieren; pero pasado el término prefijado no se oirá reclamacion alguna parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Mondejar, en la Alcarria, distante ocho leguas de Madrid, seis de Guadalajara y cinco de Alcalá, dotada con 6000 rs. anuales que pagará el ayuntamiento por tercios vencidos, libre de todas contribuciones, y facultad de salir á las apelaciones que tenga en los muchos pueblos contiguos que carecen de facultativo de medicina. Los aspirantes á dicho destino remitirán sus memoriales, francos de porte, á D. Antero de Rueda, secretario de la municipalidad de la indicada villa hasta el 20 de mayo próximo, en que espirará el término para recibirlos.

Como entre una y dos de la tarde del 9 del corriente ha desaparecido del soto de la villa de Mostoles, donde se hallaba pastando, un caballo de la pertenencia de José Ramirez, profesor de veterinaria, cuyas señas son: tordo, entero, cabos entre negros y blancos, sobre siete años de edad, alzada siete cuartas, la punta de la oreja un poco cortada y con hierro.

Si alguna persona supiere de su paradero tendrá la bondad de avisar en dicho pueblo.

Maderas de hilo y sierra.

A las doce de la mañana del dia 31 del corriente se subasta una partida de dichas especies en la contaduría del Excmo. Sr. marques de Alcañices y en la misma está de manifesto el pliego de condiciones bajo el cual ha de verificarse

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 9 de mayo de 1847.

Han ingresado en este dia 51,330 reales vn., depositados por 874 individuos, de los cuales los 27 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 11,665 rs. y 20 maravedís á solicitud de 27 interesados.—El director de semana, Leon Garcia Villareal.

MERCADO.

Madrid 11 de mayo.

Trigo de 59 à 67 rs. fanega.

Cebada de 39 à 45 id.

Algarrobas de 58 à 59 id.

Aceite de 57 à 60 id. arroba.

Idem filtrado à 62.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.